



ADENDA III ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO
EXPEDIENTE N° 1.439.143/11 - RESOLUCION MTESS N° 884/11

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el Señor Jose Américo PALMA, en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte, y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el Señor Fernando Joaquín CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar la presente Adenda Acuerdo, la cual amplía el convenio tramitado bajo el Expediente N° 1.439.143/11 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y homologado mediante Resolución N° 884/11.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

La presente adenda acta acuerdo se celebra en el marco descripto precedentemente, y como adicional a lo acordado oportunamente con fecha 31 de Marzo de 2.011 entre los signatarios de la presente, y exclusivamente con alcance en la Oferta que tiene BTU con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la Provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa como Contratista dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el marco de la Obra señalada y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran lo siguiente :

- 
1. Las partes entienden que el personal encuadrado en el CCT N° 76/75, de aplicación para las obras antes referenciadas, no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condiciones salariales a las previstas en el CCT N° 545/08, de acuerdo al convenio de homologación suscripto por las partes tramitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y
- 

Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. N° 1.439.143/11, y homologado mediante resolución N° 884/11.



2. En virtud de ello, las partes acuerdan tomar en consideración la aplicación de los montos y valores prescriptos por la Resolución N° 1.293 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece:
 - a) El pago de un adicional mensual de un DIEZ POR CIENTO (10 %), a partir del 1° de Marzo de 2011, calculado sobre los conceptos normales y habituales, remunerativos y no remunerativos,
 - b) El pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000) por persona, concepto exento del pago del impuesto a las ganancias,
 - c) La equiparación a los valores establecidos en la referida Resolución,
3. Los importes detallados en el Anexo I de la presente Adenda son los únicos pendientes de pago, y se abonaran al personal en relación de dependencia a la fecha de pago prevista en la Resolución N° 486.
4. La metodología de aplicación de lo establecido en el numeral 2 precedente será teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece que el pago de la suma mencionada de \$ 25.000 debe realizarse de la siguiente manera:
 - a) Una cuota de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a abonar junto con los haberes de Mayo de 2011,
 - b) Tres cuotas de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) cada una, a abonar con los haberes de los meses de Agosto, Octubre y Noviembre de 2011 respectivamente.
5. BTU SA ha aceptado los compromisos asumidos con su cliente y a los efectos de cumplir con los alcances comprometidos abono los conceptos indicados en los numerales 2 y 3.
6. Las partes, entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.
7. Conforme al ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no

adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

82

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.
9. En prueba de conformidad a los 18 días de Noviembre de 2.011 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

JOSE AMERICO PALMA
SECRETARIO DE VIVIENDA
TURISMO Y DEPORTES
U.O.C.R.A.

FERNANDO CIANO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1° días del mes de Diciembre de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. José Americo **PALMA**, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION Seccional SANTA CRUZ, conjuntamente con la Dra. Nadia Lorena **BARONI** con DNI 25.379.067, en su carácter de Apoderada de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Fernando Joaquín **CIAÑO** con DNI 14.770.425, en su carácter de Apoderado de la firma B.T.U. SA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente como fojas 81/91, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones, y su pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Luis Emir BENITEZ
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
Calle ...



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1124

EXPEDIENTE N°: 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Enero de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Justo Marco SOSA, en su carácter de Secretario General Adjunto de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar las fojas 49/52 y 81/83 de estos actuados, reiterando su homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. N.L. N° 3 - D.N.G.
UNTA - MTEySS